



*“Educando en la Diversidad  
y Apostando por la Inclusión”*



## **PROTOCOLO (Consumo de Alcohol y Droga)**

En el caso de consumo y/o distribución de alcohol o drogas, dentro del establecimiento. El procedimiento a seguir será el siguiente:

**ACCIÓN:** Si un alumno (a) es sorprendido o acusado (a) de incurrir en estas conductas, el profesor (a) Jefe iniciará un seguimiento acucioso, aportando pruebas, lo cual quedará explicitado por escrito en la hoja de vida del alumno (a) en el libro de clase, y en el caso de que se tratare de un (a) menor de edad, mantendrá informado a su apoderado y/o tutor (a) del desarrollo de su conducta. Si las evidencias recopiladas refuerzan la presunción o acusación, el profesor (a) Jefe comunicará al Inspector y al docente encargado de la Convivencia interna de la situación, citando al apoderado y/o tutor (a) si es menor de edad para una rueda de entrevista (profesor (a) jefe, Inspector, profesor E.C.E)

El **E.C.E**, Inspector y Profesor (a) Jefe toman el caso si se trata de un (a) menor de edad para trabajar con el alumno y la familia, previo acuerdo escrito entre las partes involucradas. Si la situación es leve, se trabajará con entrevistas personales y familiares realizando orientación y seguimiento. Si la situación fuera grave (sean menores de edad o adultos los involucrados), se buscará apoyo y se propondrá como alternativa voluntaria derivarlo a redes externas con especialistas existentes en la Comuna.

En el establecimiento un número importante de estos alumnos (as) están incorporados al Programa de Integración Escolar (P.I.E), que son atendidos por profesionales que trabajan con ellos en aula regulares y/o en sala PIE.

En materia legal, el Centro de Educación Integrado de Adultos C.E.I.A de Puerto Natales se rige por la **ley Nº 20.000 Que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas** y la **ley Nº 20.084 Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal**. El resumen de estas normativas legas es el siguiente:

**Art. 1º.- Ley 20.084** Que regula la responsabilidad penal de los adolescentes por delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha

responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de ésta.

Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes **mayores de dieciséis años** y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en el Código Penal y en las leyes penales especiales.

**Art. 2º.- Ley 20.000**, menciona como delito: La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país.

La misma ley señala en su **Art. 4º**. Sanciona: El que sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas. De acuerdo al **Art. 5**, comete delito el que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares.

**Art. 12.-** Menciona claramente que Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, comercial, restaurante, hotel y otros similares abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en los Artículos anteriores, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) y multas de 40 a 200 unidades tributarias mensuales. De acuerdo al **Art. 29** de la misma ley el colegio no se puede negar o resistir a entregar información, documentos, informes o antecedentes al Ministerio Público solicitados para alguna investigación.

**Art. 53.-** Refiere a menores de 18 años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de 16 años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley Nº 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiada para su rehabilitación: a) asistencia obligatoria a programas de prevención, b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad.

También es obligación de los antes mencionados:

- Resguardar el derecho a los estudiantes a vivir y estudiar en un entorno libre de drogas. El Director y el sostenedor del establecimiento educacional, deben asumir de manera organizada e informada la responsabilidad ineludible **de hacer la denuncia a la autoridad competente**, la que en caso de estar en presencia de un delito flagrante, es

decir se sorprende a un apersona realizando una actividad de consumo, de tráfico o micro tráfico de drogas, **corresponderá a la unidad policial más cercana al establecimiento**. Por su parte, si existe sospecha de micro tráfico de drogas, las autoridades del establecimiento educacional deberán poner los antecedentes obtenidos, en conocimiento del Fiscal o de las policías de la comuna, quienes investigaran el caso con la reserva de la identidad del denunciante.

De lo anterior se desprende que si el Director, profesor, inspector u otros funcionarios de un establecimiento educativo no denuncian frente a las indicaciones de esta Ley (porte o micro tráfico de drogas), están vulnerando las leyes del estado, y cometiendo un delito, lo que es incompatible con los roles que deben cumplir con respecto a la comunidad educativa.

Luego de detallar los aspectos legales y la posición que cada establecimiento debería mantener frente a una situación de consumo, tráfico o micro tráfico de drogas y alcohol, que se desarrollaron tres modalidades de acción:

- I.- Implementar medidas de prevención del consumo y tráfico de drogas
- II.- Protocolo de Acción frente a sospecha de consumo, tráfico o micro tráfico de drogas.

**Dentro de las medidas de prevención en el consumo y tráfico de drogas, es responsabilidad del Director:**

- ✓ Dentro del P.E.I del establecimiento declarar explícitamente su oposición al consumo y tráfico de drogas, señalando su compromiso con una implementación sistemática de una política de prevención.
- ✓ Velar porque en el Manual de Convivencia y Reglamento Interno estén incorporadas normativas claras y conocidas para abordar el consumo y tráfico de drogas al interior del establecimiento
- ✓ Ejecutar programas de prevención del consumo de alcohol y drogas dirigidos a los estudiantes
- ✓ Existirá dentro del establecimiento educacional un responsable de prevención que coopera con la coordinación, el seguimiento y evaluación de las acciones preventivas acordadas
- ✓ Establecer una coordinación permanente con el equipo SENDA Previene, que permita contar con la información y participación en los espacios de prevención de drogas y/o alcohol.

### **Es responsabilidad del Encargado de Prevención del establecimiento:**

- ❖ Informar a la comunidad educativa acerca de la temática de consumo y tráfico de droga y alcohol al interior del establecimiento y sobre la normativa legal vigente (Ley 20.000)
- ❖ Informar a la comunidad educativa acerca de los recursos profesionales, programas, actividades sobre consumo y tráfico de drogas y la forma de acceder a ellos.
- ❖ Dar a conocer a la comunidad educativa los procedimientos y mecanismos definidos por el establecimiento para abordar la temática en cuestión
- ❖ Participar en instancias de capacitación para los distintos estamentos de la comunidad educativa, especialmente profesores, docentes de aula y asistentes de la educación relacionada con la prevención del consumo y tráfico de alcohol y drogas, las cuales serán realizadas por el equipo de SENDA Previene.

El establecimiento debe contar con un Protocolo de Acción frente a sospechas de consumo, aplicando variados mecanismo de acción: Pautas de detección precoz, reporte del o la estudiante, seguimiento del profesor jefe, informe familiar, aplicación de instrumentos específicos por parte de SENDA previene, entrevistas personales, propuesta de una intervención directa por parte de una entidad externa de apoyo especializada (si es menor de edad).

Sin perjuicio de lo anterior, se asegurará el derecho que tienen los jóvenes menores de edad a dar continuidad a sus estudios en el Centro de Educación Integrado de Adultos (C.E.I.A) de Puerto Natales, siempre y cuando las normativas y disposiciones internas y que rigen la educación de adultos lo permitan.

**EDGARDO CEA OYARZÚN**  
**Profesor encargado de Convivencia Escolar**